

Proceder a la revisión y adecuación de las actuaciones siempre que lo aconsejen las circunstancias.

Programar la ejecución de los proyectos, determinar los criterios para su realización y verificar su ejecución, así como su adecuación a los fines perseguidos.

Adoptar las medidas que estime más adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Convenio.

Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio.

Actuar como Comisión Asesora para elaborar informes-propuesta al órgano de contratación del Ayuntamiento o Ente Local correspondiente, en las adjudicaciones de los contratos que afecten al Plan de Excelencia, excepto en aquellos casos en los que la Comisión renuncie expresamente a ello.

Solicitar a las partes firmantes, cuando alguna circunstancia sobrevenida así lo aconseje, la ampliación del plazo de ejecución y justificación de las actuaciones, con una antelación mínima de dos meses.

Designar al Gerente, conforme a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia.

Dirigir la labor de la Gerencia y autorizar y fiscalizar sus gastos.

Acordar, motivadamente, la aplicación de los remanentes a que se refiere la cláusula octava.

La Comisión de Seguimiento se regirá por las siguientes normas:

Estará formada por: El Secretario general de Turismo o el funcionario de su Centro Directivo que él designe, así como un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, por parte de la Administración General del Estado; el Director general de Turismo y el funcionario de su Centro Directivo que él designe, por parte de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo; el Alcalde-Presidente y el Concejal de Turismo, por parte del Ayuntamiento de Cudillero; el Presidente y persona que este designe, por parte de la Asociación de Empresarios.

Se entenderá válidamente constituida cuando estén representadas todas las Administraciones firmantes.

Podrá invitar a asistir a sus reuniones a los expertos o técnicos que considere necesario, quienes tendrán voz pero no voto.

El Alcalde o la persona en quien delegue presidirá la Comisión de Seguimiento.

Como Secretario actuará el Gerente del Plan. En caso de vacante actuará como Secretario de la Comisión un funcionario del Ayuntamiento designado por el Alcalde.

Se reunirá a iniciativa de su Presidente, cuando alguno de sus miembros lo solicite y, en todo caso, trimestralmente.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de las partes representadas, excepto la aprobación de las actuaciones y su modificación que exigirá la unanimidad de las Administraciones.

Octava.—La Comisión de Seguimiento determinará anualmente, y de acuerdo con los objetivos de la cláusula primera, las actuaciones a realizar.

De producirse remanentes de fondos por la no ejecución de algunas de las actuaciones previstas o por un menor coste del previsto en las realizadas, la Comisión de Seguimiento podrá acordar motivadamente:

A) Destinarlos a financiar la realización de otras actuaciones cuyo coste fuera superior al previsto, o bien

B) Aplicarlos a nuevas actuaciones que coadyuven a la consecución de los objetivos establecidos en la cláusula primera, siempre que no suponga la necesidad de nuevas aportaciones.

Novena.—Con el fin de gestionar, aplicar y ejecutar el Plan de Excelencia Turística se creará, sin personalidad jurídica, una Gerencia del Plan como órgano de apoyo a la Comisión de Seguimiento.

Las funciones a desarrollar por la Gerencia serán:

Impulsar las actuaciones del Plan.

La difusión del Plan.

Colaborar en la reflexión estratégica sobre el Plan de Excelencia de Cudillero como destino turístico.

Efectuar propuestas de actuaciones.

Procurar la coordinación del Plan de Excelencia con otras actuaciones que puedan llevar a cabo en la zona las administraciones representadas en el Convenio.

La Secretaría de la Comisión de Seguimiento y del Plan.

Cualquier otra que le asigne la Comisión de Seguimiento.

La contratación y el pago de las remuneraciones de la Gerencia corresponderá al Ayuntamiento de Cudillero y se realizará con cargo a los fondos asignados al Plan, aunque dicha Gerencia dependa funcionalmente de la Comisión.

Décima.—Antes de la firma del presente Convenio, y como condición previa para su puesta en vigor, las instituciones que participarán del mismo elaborarán el programa de actuaciones que deberán ser ejecutadas durante la primera anualidad. El Ayuntamiento de Cudillero procederá a la convocatoria del puesto de Gerente, cuyo nombramiento será efectivo desde el momento de entrada en vigor del mismo. A estos efectos, el Ayuntamiento adoptará las medidas pertinentes para proceder a la contratación, pudiendo imputar los gastos derivados de ello a los correspondientes presupuestos del Plan, una vez firmado éste.

Tanto el programa elaborado como de la adjudicación del puesto de Gerente se dará conocimiento al Presidente de la Comisión de Seguimiento que se constituya tras la firma del Convenio.

Undécima.—La ejecución y justificación de los proyectos aprobados por la Comisión corresponderá al Ayuntamiento de Cudillero.

El plazo para la ejecución y justificación de las actuaciones será de un año, a partir de la fecha del acuerdo de la Comisión de Seguimiento en que se determinen.

Duodécima.—Con el objeto de hacer el Plan más visible, tanto para la población local como para visitantes y turistas, y por tanto facilitar la política de comunicación del mismo, necesariamente se realizarán las siguientes actuaciones:

Edición de un tríptico para su difusión entre residentes y turistas de la existencia del Plan de Excelencia, de sus objetivos generales y actuaciones concretas en el destino. Se realizarán al menos tres ediciones, en las que se informará de las actuaciones realizadas en cada anualidad. Sesión informativa, mediante un acto público dirigido al empresariado, medios de comunicación y población en general, para informar de los objetivos y actuaciones del Plan de Excelencia.

Paneles en los accesos al municipio, con el diseño que se acuerde, y el texto «Municipio Piloto de Excelencia Turística».

Paneles informativos en las obras que se realicen con cargo al presupuesto del Plan de Excelencia, en todo o en parte.

Se incluirá la leyenda «Plan de Excelencia Turística de Cudillero», así como la imagen institucional de todos los firmantes del Convenio, con el mismo nivel de presencia, en todas las publicaciones y material gráfico financiadas en todo o en parte con el presupuesto del Plan de Excelencia.

Decimotercera.—El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años a partir de la fecha de su firma, excepto en lo que se refiere al compromiso de aportación financiera, que será de tres años. No obstante podrá producirse su resolución antes de cumplido este plazo por mutuo acuerdo de las partes, incumplimiento o denuncia de alguna de ellas. En este último caso, la parte interesada deberá ponerlo en conocimiento de las otras al menos con dos meses de antelación a la fecha en que desee dejarlo sin efecto.

Decimocuarta.—El régimen jurídico aplicable a este Convenio, en lo que respecta a las Administraciones Públicas que de él son parte, es el establecido en el título I de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, siendo de aplicación asimismo las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

Decimoquinta.—Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula séptima, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad lo firman, por quintuplicado ejemplar, los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, Rodrigo de Rato y Figaredo; Consejero de Industria, Comercio y Turismo, Jesús Urrutia García; Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cudillero, Francisco González Méndez; Presidente de la Asociación ASDETUR, Manuel Santiago Mariño Menéndez.

3980

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2001, de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se crea el fichero automatizado de suscriptores al servicio de noticias de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones

Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o en el diario oficial correspondiente.

En el ejercicio de las funciones atribuidas al Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por el artículo 38 del Reglamento de la citada Comisión, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre, y el artículo 5 del Reglamento del Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 9 de abril de 1997, y a fin de dar cumplimiento al mandato legal del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, sobre creación de ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, gestionados por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y asegurar a los administrados el ejercicio legítimo de sus derechos, resuelvo:

Primero.—De conformidad con lo previsto en el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y a los efectos previstos, se crea, relaciona y describe en el anexo de esta Resolución el fichero automatizado de Suscriptores al Servicio de Noticias de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el que se contienen y procesan datos de carácter personal.

Segundo.—El fichero automatizado que se describe en el anexo se regirá por las disposiciones generales e instrucciones que se detallan y estará sometido, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que le sean aplicables.

Tercero.—Los titulares del órgano responsable del fichero automatizado adoptarán las medidas de gestión y organización que sean necesarias, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como los conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y sus normas de desarrollo.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de enero de 2001.—El Presidente, José María Vázquez Quintana.

ANEXO

Fichero automatizado de Suscriptores al Servicio de Noticias de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

a) Órgano responsable de este Fichero: Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

b) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: La finalidad del fichero es el envío automático a los suscriptores incluidos en la base de datos, de información relacionada con la actividad de la Comisión, a través del correo electrónico.

c) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o resulten obligados a suministrarlos: Personas físicas o jurídicas que a iniciativa propia deciden suscribirse al servicio de noticias de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

d) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Mediante la inscripción de los mismos en un formulario contenido en las páginas de Internet de la Comisión (dirección www.cmt.es). Existe un proceso de validación previo a su introducción en la base de datos, dirigido a asegurar su consistencia.

e) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo.

Deberán consignarse los siguientes datos:

Nombre y apellidos.

Nombre de usuario (alias que elige el interesado para acceder a bajas y/o modificaciones).

Contraseña (clave introducida por el usuario).

Tipo de usuario (tres opciones: Particular, empresa o administrador). Dirección de correo electrónico.

f) Cesiones de datos que se prevén: No se prevé cesión de estos datos.

g) Acceso, rectificación y cancelación: El órgano encargado del acceso, rectificación y cancelación será la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, a través de su servicio en Internet.

h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible: Las medidas de seguridad del fichero de suscriptores al Servicio de Noticias de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones serán las del nivel básico contempladas en el capítulo II del Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

BANCO DE ESPAÑA

3981

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 26 de febrero de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,9105	dólares USA.
1 euro =	106,07	yenes japoneses.
1 euro =	7,4648	coronas danesas.
1 euro =	0,62830	libras esterlinas.
1 euro =	9,0230	coronas suecas.
1 euro =	1,5337	francos suizos.
1 euro =	79,08	coronas islandesas.
1 euro =	8,2230	coronas noruegas.
1 euro =	1,9496	levs búlgaros.
1 euro =	0,57923	libras chipriotas.
1 euro =	34,580	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	266,20	forints húngaros.
1 euro =	3,6429	litas lituanos.
1 euro =	0,5644	lats letones.
1 euro =	0,4056	liras maltesas.
1 euro =	3,7440	zlotys polacos.
1 euro =	24,613	leus rumanos.
1 euro =	215,5435	tolares eslovenos.
1 euro =	43,770	coronas eslovacas.
1 euro =	963,500	liras turcas.
1 euro =	1,7338	dólares australianos.
1 euro =	1,3969	dólares canadienses.
1 euro =	7,1018	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0955	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,5879	dólares de Singapur.
1 euro =	1.136,30	wons surcoreanos.
1 euro =	7,0746	rands sudafricanos.

Madrid, 26 de febrero de 2001.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

3982

COMUNICACIÓN de 26 de febrero de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	182,741
100 yenes japoneses	156,864
1 corona danesa	22,289
1 libra esterlina	264,819
1 corona sueca	18,440
1 franco suizo	108,487
100 coronas islandesas	210,402
1 corona noruega	20,234
1 lev búlgaro	85,344
1 libra chipriota	287,254
100 coronas checas	481,163
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	62,504
1 lita lituano	45,674
1 lat letón	294,802
1 lira maltesa	410,222
1 zloty polaco	44,441
100.000 leus rumanos	676,009